

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA.

**SEÑOR DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, abogado, cédula de identidad N° 9.972.740-3, en representación, en representación, según se acreditará, de **CARAVIA SpA**, rol único tributario en trámite, ambos domiciliados para estos efectos en calle Roberto Ossandón número 23, correspondiente al Lote Uno B de la subdivisión del sitio número 1, de la comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Quinta Región; a Ud. Sr. Director Regional de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio de Impuestos Internos, con respeto digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, letra B) número 5 y 18 número 2 del Código Tributario, vengo en solicitar que se autorice a **CARAVIA SpA**, a llevar su contabilidad en moneda extranjera, específicamente en Dólares de los Estados Unidos de América (“USD”), a contar del 1° de julio de 2022, todo ello de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

Mediante escritura pública de fecha 1° de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, repertorio número 14.063/2022, fue constituida la sociedad por acciones denominada **CARAVIA SpA** (en adelante, indistintamente denominada “Caravia” o la “Sociedad”). Conforme al artículo tercero de los estatutos de la Sociedad, el objeto social es el siguiente:

*“La Sociedad tendrá por objeto:*

*a) Realizar todo tipo de inversiones, sean éstas en bienes corporales e incorporables, muebles, inmuebles o valores inmobiliarios, incluyendo además derechos en sociedades, acciones, títulos de crédito y efectos de comercio, los cuales se realizarán siempre en moneda extranjera, especialmente en dólares*

de los Estados Unidos de América, euros o en cualquier otra moneda extranjera que sea necesario utilizar;

- b) Liquidar y enajenar las inversiones antes señaladas;
- c) Promover toda clase de negocios en el exterior, especialmente colocaciones financieras en cualquier instrumento de esa naturaleza, acciones, bonos, derivados financieros u otras operaciones de cobertura, sea en forma directa o a través de entidades financieras internacionales, bancos de inversión u otras;
- d) Prestar asesoría en toda clase de inversiones, especialmente en valores mobiliarios tales como acciones, bonos y debentures y en efectos públicos o de comercio y derivados financieros;
- e) Participar en el financiamiento de empresas tanto en Chile como en el exterior, administrarlas directamente o a través de terceros, tomar parte como socio de ellas en cualquier calidad y cualquiera sea su objeto, y en general, aceptar y ejecutar toda clase de comisiones y mandatos;
- f) Asumir la representación de toda clase de empresas extranjeras en Chile y especialmente en el exterior;
- g) Para el cumplimiento del objetivo social, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos de comercio y actividades que se relacionen con éste, así como cualquier negocio lícito que acuerden sus accionistas.

*Para el logro de sus objetivos, la sociedad podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase o naturaleza o de comunidades o asociaciones en general, ingresar a las ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte, sea en Chile o en el exterior. Asimismo, podrá desarrollar total o parcialmente su giro, por cuenta propia o ajena o por medio de otras sociedades en las que participe o forme al efecto”.*

En definitiva, la Sociedad no se encuentra impedida de realizar aquellas actividades descritas en el artículo 3 del Código de Comercio. Aún más, el objeto social indica expresa y claramente que las operaciones de comercio y financiamiento se realizarán preferentemente en moneda extranjera.

Conforme a lo anterior, y como hemos destacado con negrita y en subrayado, el objeto de la Sociedad da cuenta que esta se dedicará a las inversiones en moneda extranjera, especialmente en dólares de los Estados Unidos de América, promoverá toda clase de negocios en el exterior, participará en el financiamiento de empresas en Chile y en el exterior, y podrá inclusive, asumir la representación de toda clase de empresas extranjeras en Chile y especialmente en el exterior.

Por otra parte, podemos señalar que la Sociedad fue constituida con un capital de **USD\$37.000 (treinta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América)**, equivalentes a CLP\$34.577.980 (treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil novecientos ochenta pesos chilenos), según el tipo de cambio que se tuvo a la vista al 1° de julio de 2022, dividido en 37.000 acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal. Las 37.000 acciones señaladas fueron íntegramente suscritas y pagadas el único accionista de la Sociedad, mediante el aporte del 99,99% de derechos de la sociedad canadiense denominada **ASTURES LIMITED PARTNERSHIP**, EIN N°301281127, derechos que se valorizan en el mismo monto del capital social antes mencionado.

## **II. ANTECEDENTES DE DERECHO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 número 1 del Código Tributario, por regla general, los contribuyentes llevarán su contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

Asimismo, y como es de su conocimiento, conforme al artículo 18 número 2 del Código Tributario, y a lo señalado en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008 emitida por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante, indistintamente “SII” o el “Servicio”), el SII podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos; y,
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Respecto a la vigencia de la autorización, esta regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

Los contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera, deben llevarla de la forma autorizada por al menos 2 años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período.

Del análisis de la regulación legal y administrativa sobre esta materia, como así también la situación de hecho de **CARAVIA SpA**, estimamos que, respecto de nuestra representada, se da cumplimiento de la causal individualizada en la letra c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, esto es:

*"c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".*

En el caso bajo análisis, **CARAVIA SpA** cumple con los requisitos para ser autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera conforme a la causal del artículo 18 N°2 letra c) del Código Tributario, atendido que:

- (i) Se trata de un contribuyente de primera categoría que determinará su renta efectiva según contabilidad completa;
- (ii) El dólar de los Estados Unidos de América influye de manera fundamental en los precios de bienes o servicios propios del giro del contribuyente; y,
- (iii) El dólar de los Estados Unidos de América, influye en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

Detallando el cumplimiento de los requisitos señalados, se debe tener en consideración que **CARAVIA SpA** es un contribuyente de primera categoría que determinará su renta efectiva según contabilidad completa.

Asimismo, es posible señalar que el capital de la Sociedad que asciende a **USD\$37.000**, dividido en 37.000 acciones, que fueron totalmente suscritas y pagadas por su único accionista, mediante el aporte del 99,99% de derechos de una sociedad constituida en Canadá, denominada **ASTURES LIMITED PARTNERSHIP**, EIN N°301281127.

En este sentido, de la información anterior consta que el dólar de los Estados Unidos de América influye en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente, en términos tales, que el capital social se compone únicamente de un activo situado en el extranjero y valorizado en dólares americanos, conforme a lo antes detallado.

Asimismo, el dólar americano influirá en forma determinante en los precios de bienes o servicios propios del giro del contribuyente, y en definitiva en los ingresos que obtenga, lo que es posible apreciar a partir del acto de constitución de **CARAVIA SpA**, ya que de forma manifiesta dicha Sociedad se creó con el objeto de efectuar operaciones en el exterior y que, por tanto, en el caso en particular de los actos de comercio que ésta realice en el extranjero, resulta evidente que la moneda extranjera afectará esencialmente el precio de las operaciones de inversión a cuyo respecto se materialice el objeto o giro de la Sociedad.

A mayor abundamiento, el objeto social consiste fundamentalmente en la realización de toda clase de inversiones, **las que se realizarán siempre en dólares de los Estados Unidos de América**, de manera que las rentas respectivas se obtendrán en dicha moneda. El objeto de las referidas inversiones podrá efectuarse en toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles, inmuebles o valores inmobiliarios, derechos en sociedades, acciones, títulos de crédito y efectos de comercio.

Adicionalmente, se debe tener en consideración, que la Sociedad también promoverá toda clase de negocios en el exterior, participará en el financiamiento de empresas en Chile y en el exterior, y asumirá la representación de toda clase de empresas extranjeras en Chile y especialmente en el exterior.

En consecuencia, lo antes señalado implica que, en definitiva, no será el peso chileno la moneda funcional para la Sociedad, sino que una moneda extranjera, específicamente dólares de los Estados Unidos de América, la que influirá de forma determinante o mayoritaria en bienes, servicios e ingresos de la Sociedad, los cuales, tal como establece la Resolución Exenta N°62 de 2008, deberán convertirse a peso chileno en base al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile. Tales bienes y servicios dicen relación con las operaciones mayoritarias propias del giro de mi representada, es decir, representan más del 50% del valor total de dichas operaciones, por lo que se cumpliría con lo requerido en la Resolución mencionada.

Por otra parte, considerando que el único activo de la Sociedad se encuentra representado por los derechos en la sociedad canadiense **ASTURES LIMITED PARTNERSHIP**, conforme al artículo 41 N°4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta,

CARAVIA SpA deberá contabilizar en Chile, el valor de los derechos en moneda extranjera por el valor invertido, ajustado de acuerdo con el valor de cotización de la respectiva moneda. Lo anterior, genera una desnaturalización para efectos del Impuesto a la Renta, el que debiendo estar encaminado a obtener para el Fisco una porción de utilidades o beneficios reales que obtengan los contribuyentes, se convierte en un gravamen que no sólo afecta las utilidades, sino el patrimonio de la Sociedad, ya que buena parte de sus beneficios no serían más que una mera representación numérica de la revalorización sufrida durante el ejercicio el poder adquisitivo de la moneda. Para estos efectos, la autorización a llevar contabilidad en moneda extranjera evita la desnaturalización del impuesto señalada.

Por otra parte, se debe señalar que, además de cumplir con la causal de la letra c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, la normativa exige que, en virtud de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos. La condición anterior se cumple plenamente en este caso, ya que la totalidad de los activos de la Sociedad se constituyen por una inversión en moneda extranjera, de manera que el objetivo es neutralizar el efecto que podría darse por corrección monetaria, y no se disminuye o desvirtúa la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

Por último, y en atención a lo que dispone la Resolución Exenta N°62 de 2008, se hace presente que esta petición se presenta conjuntamente con la Declaración de inicio de actividades a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario. Por esta razón, es que solicito a Ud. Sr. Director Regional, se sirva dictar resolución fundada mediante la cual autorice a **CARAVIA SpA** a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar de la fecha de constitución social, esto es, el 1º de julio de 2022, para efectos de evitar que la variación del tipo de cambio genere una distorsión respecto de los resultados reales de la Sociedad, tomando en cuenta que sus operaciones se efectuarán en dólares americanos.

### **III. SOLICITUD.**

Conforme a lo precedentemente expuesto, **CARAVIA SpA** se ajusta a los requerimientos legales para obtener la autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, específicamente, en dólares de los Estados Unidos de América, ya que cumple con la causal dispuesta en la letra c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario.

Asimismo, en este acto se solicita que el período tributario a contar del cual la Sociedad queda obligada a llevar su contabilidad en moneda extranjera tenga

vigencia desde el 1° de julio del año 2022, misma fecha de constitución de la Sociedad.

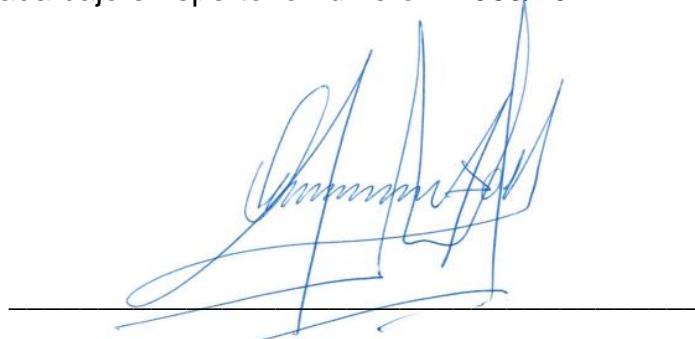
**POR TANTO**, teniendo en consideración que la Sociedad cumple con lo establecido en el artículo 18 número 2, letra c) del Código Tributario, y que la autorización solicitada no desvirtuará ni disminuirá su base imponible para la declaración de impuestos, según se ha expuesto,

**SOLICITO A UD.** Autorizar a **CARAVIA SpA** a llevar su contabilidad en moneda extranjera, específicamente en Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 1° de julio de 2022

**PRIMER OTROSÍ:** **SOLICITO A UD.** Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de escritura pública de constitución de la sociedad por acciones CARAVIA SpA, otorgada con fecha 1° de julio de 2022, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, y anotada bajo el repertorio número 14.063/2022.
2. Protocolización del extracto de constitución de CARAVIA SpA, que contiene su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y su publicación en el Diario Oficial, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, y anotada bajo el repertorio número 15.834-2022.
3. Protocolización de Certificado de vigencia de Limited Partnership, en su versión original apostillada en inglés y su traducción al idioma Español.

**SEGUNDO OTROSÍ:** **SÍRVASE UD.** Tener presente que mi personería para representar a **CARAVIA SpA** consta en la escritura de constitución social, otorgada con fecha 1° de julio de 2022, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, y anotada bajo el repertorio número 14.063/2022.



**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**

**p.p. CARAVIA SpA**